



Disposición del Canciller

Número: C-37

Asunto: SELECCIÓN DE SUPERINTENDENTES COMUNITARIOS

Categoría: PERSONAL

Fecha de publicación: 1 de agosto de 2019

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición sustituye y reemplaza la Disposición C-37 del Canciller del 21 de septiembre de 2018.

Cambios:

- Hemos actualizado los procedimientos para consultar con los padres y el personal una vez finalizadas las entrevistas de los candidatos para que coincidan con cambios realizados a la ley estatal, la cual exige que dicha consulta incluya la posibilidad de reunirse con los candidatos definitivos que se consideren para el cargo y de hacerle comentarios al canciller antes de que se haga el nombramiento.
- La información de contacto que está al final de este documento ha sido actualizada.
- La información de las notas a pie de página se trasladó al cuerpo del texto para que el documento fuera accesible.

RESUMEN

La Ley de Educación del Estado de Nueva York autoriza al canciller del Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York a nombrar superintendentes comunitarios. Esta disposición establece los requisitos educativos, de gestión y administrativos, y los criterios de historial de desempeño para el cargo de superintendente de distrito escolar comunitario. También delinea el proceso para el nombramiento de un superintendente comunitario.

I. REQUISITOS

Los superintendentes comunitarios deben poseer un certificado de líder de distrito escolar del Estado de Nueva York, o una certificación equivalente otorgada por el Departamento de Educación del Estado de Nueva York.

Además, los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos educativos, de gestión y administrativos, y los criterios de historial de desempeño.

A. Requisitos educativos

- al menos siete años de experiencia docente, tal como se define en la Disposición C-30 del Canciller; y al menos tres años de buen desempeño como director de una escuela pública o privada, a menos que el candidato haya sido superintendente del Departamento de Educación (DOE) antes del 22 de agosto de 2014;
- demostrar ser un líder docente respetado y altamente capacitado, con vasta experiencia, que entiende y apoya las necesidades educativas de los Estudiantes que Aprenden Inglés en todas las etapas del aprendizaje del idioma, de los estudiantes de educación especial, y de los estudiantes Dotados y Talentosos (*Gifted & Talented, G&T*);
- contar con un historial satisfactorio en mejoramiento del rendimiento de los estudiantes y en desarrollo de liderazgo tal como se mide en la Revisión de calidad o en los indicadores de progreso estudiantil;
- demostrar compromiso para tomar decisiones con base en los datos, la enseñanza diferenciada y el aprendizaje continuo de adultos como el mecanismo para un mejor desempeño estudiantil;
- enfoque en el núcleo de la enseñanza: el punto de intersección del contenido, el maestro y el estudiante;
- demostrar compromiso con la educación artística y el desarrollo de talentos de los estudiantes; y
- comprensión y capacidad avanzada para aplicar teorías y prácticas eficaces para:
 - ◆ aprendizaje, crecimiento y desarrollo estudiantil;
 - ◆ capacitación profesional para todas las partes involucradas;
 - ◆ tecnologías pedagógicas como parte de la práctica en el salón de clase;
 - ◆ estrategias de enseñanza diferenciada, especialmente para los estudiantes con muchas necesidades académicas;
 - ◆ evaluaciones formativas como la base para el mejoramiento constante de los estudiantes;

- ◆ evaluaciones basadas en evidencia: prácticas reflexivas y apoyo dirigido para el personal.

B. Requisitos de gestión y administrativos

1. demostrar compromiso y capacidad para incluir a los padres y las comunidades educativas en las decisiones concernientes a mejorar el aprendizaje estudiantil;
2. demostrar capacidad para ser inclusivo con todos los integrantes de las comunidades educativas; y
3. experiencia en la capacitación de maestros y líderes escolares.

C. Requisitos profesionales y personales

Demostrar que tiene:

- altos estándares de ética, honestidad e integridad en asuntos profesionales;
- capacidad de trabajar bien con personal escolar y comunidades educativas;
- sólidas destrezas organizativas y la capacidad de comunicarse de manera efectiva tanto oralmente como por escrito;
- liderazgo educativo y capacidad para motivar e inspirar a estudiantes, padres, empleados y comunidades educativas;
- capacidad para resolver conflictos, disipar situaciones de confrontación y reunir a todas las partes interesadas en búsqueda de objetivos comunes;
- habilidad para trabajar con los directores como aliados para desarrollar y acelerar su capacidad de liderazgo pedagógico mediante el apoyo diferenciado a escuelas que atraviesan dificultades;
- capacidad para respaldar a los directores en el acceso a los servicios que ofrecen los departamentos de apoyo docente y operativo de las oficinas centrales para escuelas con problemas académicos;
- capacidad para dialogar y motivar a actores comunitarios esenciales; y
- capacidad para ser visible y accesible a la comunidad y asistir a eventos comunitarios.

D. Criterios de historial de desempeño

Todo aspirante al cargo de superintendente comunitario debe demostrar que en el cargo actual y en los anteriores ha progresado en el logro de eficacia educativa, de gestión y administrativa. Esta persona debe proporcionar evidencia de un patrón de progreso en el rendimiento estudiantil.

II. PROCESO PARA POSTULARSE

Las vacantes para el cargo de superintendente comunitario se publican en el sitio web del Departamento de Educación. En respuesta a dichos anuncios, los aspirantes deben completar la solicitud por internet. Como parte del proceso de postulación, a los aspirantes se les pedirá que envíen ensayos sobre temas puntuales que figuran en la solicitud, y cartas de recomendación.

III. EVALUACIÓN DE LOS CANDIDATOS

La persona designada por el canciller revisará las solicitudes y entrevistará a los candidatos que reúnan los requisitos entre los que se postularon luego de ver el anuncio publicado en el sitio web.

IV. CONSULTAS CON PADRES Y EMPLEADOS

Una vez que finalicen las entrevistas a los candidatos, la persona designada por el canciller determinará el candidato o candidatos definitivos propuestos para superintendente comunitario y garantizará que se consulte con el Consejo de Presidentes y el Consejo de Educación Comunitario de los distritos, así como con un representante de los sindicatos UFT, CSA y DC 37. Estas consultas deben incluir una reunión en la cual los consejos y los representantes de los empleados que figuran arriba tengan la oportunidad de conocer y conversar con los candidatos definitivos propuestos y darle su opinión al representante del canciller. El representante del canciller tendrá en cuenta dichas opiniones antes de recomendarle un candidato al canciller para el cargo de superintendente comunitario.

V. SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO

Luego de consultar y considerar la opinión de los consejos y de los representantes de los empleados mencionados en la sección IV, el representante del canciller le recomendará un candidato al canciller para el cargo de superintendente comunitario. Si el canciller acepta la recomendación, nombrará al superintendente comunitario y se cerciorará de que se le notifique el nombramiento al Consejo de Educación Comunitario, al Consejo de Presidentes y a los representantes sindicales que figuran arriba. Si el canciller rechaza la recomendación, su representante debe proponer otro candidato de acuerdo con los procedimientos establecidos las secciones III y IV que figuran más arriba.

VI. ASIGNACIÓN DE SUPERINTENDENTES INTERINOS

Cada distrito escolar comunal debe tener en todo momento a una persona cualificada desempeñándose como superintendente. En caso de que no se cuente con un superintendente debidamente designado (por motivos de renuncia, o jubilación, entre otros), el canciller asignará a un superintendente comunal interino. El canciller se cerciorará de que sean notificados de la asignación el Consejo de Educación Comunal, el Consejo de Presidentes, y los representantes de los sindicatos UFT, CSA, y DC 37. El superintendente interino debe reunir los requisitos de certificación del Estado de Nueva York. Por ejemplo, debe poseer un Certificado de Líder de Distrito Escolar del Estado de Nueva York.

VII. EXENCIÓN

Los superintendentes comunitarios ocupan el cargo a discreción del canciller. Pueden ser despedidos con o sin aviso previo, con o sin razón y no tienen derecho a una audiencia previa o posterior al despido. Como una condición para el nombramiento, los superintendentes comunitarios están obligados a firmar una exención de los derechos provistos por la Ley de Educación, mediante lo cual aceptan renunciar deliberadamente a tales derechos.

VIII. SEGUIMIENTO

El representante del canciller supervisará la puesta en marcha de esta disposición.

IX. CONSULTAS

Las consultas sobre esta disposición deben dirigirse a

Office of the First Deputy Chancellor

N.Y.C. Department of Education

52 Chambers Street - Room 208

New York, NY 10007

Teléfono: 212-374-6815

Fax: 212-374-5901